Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200067-00**
Demandante:	**Querubín López Álvarez y otros**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial y otros**
Asunto:	**Admite llamamiento en garantía**

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CAPITAL SALUD EPS S.A.S, HEALTH & LIFE IPS S.A.S** y **VIVIR IPS LTDA**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión a la presunta falla en el servicio de la administración de justicia y en el servicio de la prestación de salud y seguridad social integral del señor Querubín López Álvarez.

Con auto del 25 de octubre de 2021[1] se admitió la reforma de la demanda y se notificó por estado a las entidades demandas el 27 de octubre de 2021[2]. El traslado previsto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP corrió del 28 de octubre al 24 de noviembre de 2021.

Las entidades demandadas contestaron la reforma de la demanda en tiempo así: (i) la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** el 29 de octubre de 2021[3], (ii) **CAPITAL SALUD EPS S.A.S** el 2 de noviembre de 2021[4], (iii) **HEALTH & LIFE IPS S.A.S** el 2[5] y 8[6] de noviembre de 2021, (iv) el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el 18 de noviembre de 2021[7], y (v) la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** el 23 de noviembre de 2021[8]

HEALTH & LIFE IPS S.A.S, al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. 0468809-0, la cual afirma se encontraba vigente al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación."*.

---

[1] Ver documento digital " 61.- 25-10-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA".
[2] Ver documento digital "62.- 27-10-2021 COMUNICACION ESTADO".
[3] Ver documentos digitales "64.- 29-10-2021 CORREO" y "65.- 29-10-2021 CONTESTACION REFORMA SUPERSALUD".
[4] Ver documentos digitales "76.- 2-11-2021 CORREO" y "77.- 2-11-2021 CONTESTACION CAPITAL SALUD".
[5] Ver documentos digitales "70.- 2-11-2021 CORREO" y "71.- 2-11-2021 CONTESTACION HEALTH LIFE IPS".
[6] Ver documentos digitales "83.- 08-11-2021 CORREO" y "84.- 08-11-2021 CONTESTACION HEALTH LIFE".
[7] Ver documentos digitales "93.- 18-11-2021 CORREO" y "94.- 18-11-2021 CONTESTACION REFORMA – MINSALUD".
[8] Ver documento digital "98.- 23-11-2021 CORREO - RATIFICACION RAMA".

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. 0468809-0, figura como tomador y asegurado Health & Life IPS S.A.S, como beneficiario a terceros afectados, y su vigencia se establece desde el 24 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019 y 24 de mayo de 2019 hasta el 24 de mayo de 2020.

Por tanto, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por **HEALTH & LIFE IPS S.A.S**, respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en razón de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. 0468809-0 es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **HEALTH & LIFE IPS S.A.S**, frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en razón de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales **No. 0468809-0.**

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda y su reforma, las contestaciones a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. TATIANA LUCIA SÁNCHEZ PRIETO**, identificada con C.C. No. 52.082.415 y T.P. No. 145.118 del C.S. de la J., como apoderada de Health & Life IPS S.A.S, conforme y para los fines del poder allegado al expediente[9].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ascoml.col @gmail.com; wgantiavalopez@gmail.com; valentinapineros54@gmail.com; srvanesa112@gmail.com; lopezarlo@hotmail.com; santoslop@hotmail.com;
Parte demandada: info@cendoj.ramajudical.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; snnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; notificaciones@capitalsalud.gov.co; mariana.rodriguez@hlips.com.co; vivirips@hotmail.com; contacto@hlips.com.co; info@ipsvivir.com; lina.escobar@supersalud.gov.co; nalvarez@minsalud.gov.co; germanmaderoperez@hotmail.com; mariafemere@gmail.com; caceressantamariaabogados@hotmail.es; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co; juridica@hlips.com; mmejiae@minsalud.gov.co; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;
Llamada en garantía: vivirips@hotmail.com; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

[9] Ver documento digital "82.- 08-11-2021 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HEALTH LIFE" páginas 433 a 445.

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1104fc8b62cff0cb753f928e30bd0cd4fc73188a3c4a0049e8b2d11c7eee33f**
Documento generado en 25/04/2022 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica